

RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a los 22 veintidós días del mes de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente número **106/18-B**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que estima violatorios de sus Derechos humanos y que atribuye al **JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA EN LA DELEGACIÓN REGIONAL SUR OESTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO**.

SUMARIO

La parte lesa se inconformó por la falta de respuesta a la petición que dirigió al Jefe de la Unidad Jurídica en la Delegación Regional Sur Oeste de la Secretaría de Educación de Guanajuato.

CASO CONCRETO

- **Violación al Derecho de Petición**

XXXXX se dolió por la falta de respuesta a la petición que dirigió al licenciado Oscar Pérez Zavala, Jefe de la Unidad Jurídica en la Delegación Regional Sur Oeste de la Secretaría de Educación de Guanajuato, pues manifestó:

“...solicité por escrito al licenciado Oscar Pérez Zavala, Jefe de la Unidad Jurídica en la Delegación Regional Suroeste de la Secretaría de Educación de Guanajuato, en esta ciudad de Irapuato, Guanajuato en fecha 22 veintidós de marzo del 2018 dos mil dieciocho, me diera respuesta e informara del seguimiento y resolución a la queja de fecha 27 veintisiete de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, siendo que hasta el día de hoy no se me ha dado respuesta al citado escrito”. (Foja 2)

De frente a la imputación, el licenciado Oscar Pérez Zavala, Jefe de la Unidad Jurídica en la Delegación Regional Sur Oeste de la Secretaría de Educación de Guanajuato, en el informe que le fue requerido, negó los hechos al informar:

“...Se niega tajantemente que las manifestaciones de la quejosa sean verdaderas, toda vez que en constantes ocasiones se le ha dado atención a sus diversas inconformidades tanto por el suscrito como por la Profra. Clotilde Calixto Rodríguez, supervisora de la zona XXX de esta ciudad, así como la representación sindical de la sección 13 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, sección 13 a cargo del Lic. XXXX, quienes de manera conjunta hemos brindado la atención correspondiente a las múltiples inconformidades mencionadas...” (Foja 14)

La referida autoridad señalada como responsable, mediante oficio número XXX/2017-2018, aportó documentos consistentes en: minuta de fecha 29 veintinueve de enero del 2014 dos mil catorce, citatorio de fecha 31 treinta y uno de mayo del 2013 dos mil trece, solicitud de apoyo de fecha 6 seis de junio del 2013 dos mil trece, minuta de fecha 27 veintisiete de abril del 2016 dos mil dieciséis, lista de asistencia de fecha 27 veintisiete de junio del 2017 dos mil diecisiete, oficio dirigido a la Supervisora de la Zona XXX, de fecha 17 diecisiete de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, oficio dirigido a la Supervisora de la Zona XXX, de fecha 11 once de junio del 2018 dos mil dieciocho (foja 19 a 27).

En el mismo en el oficio mencionado anteriormente, señala que aporta una lista de asistencia a la asesoría jurídica de fecha 27 veintisiete de junio de 2017 dos mil diecisiete, solicitada por la parte quejosa a través de escrito de fecha 27veintisiete de marzo de 2017 dos mil diecisiete, a la que asistieron XXXXX, la parte quejosa y demás personal del XXXXX Irapuato, en la que le fue brindada dicha asesoría por personal de aquella Unidad Jurídica en coordinación con el licenciado XXXX, asesor jurídico del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, sección 13.

Además, en el mismo documento precisó que con toda la documental que aportó, pretende acreditar que en múltiples ocasiones y a lo largo de varios años se le ha brindado la atención a parte quejosa en sus inconformidades, especialmente a su petición motivo del asunto que nos ocupa; asimismo, pretende acreditar el sistema de atención que se tiene al respecto, que consiste en que una vez que reciben la inconformidad se turna de inmediato a la autoridad inmediata del centro de trabajo que en este caso corresponde a la profesora Clotilde Calixto Rodríguez, supervisora de la zona XXXXX para la atención correspondiente. (Foja 18)

Sin embargo, de la lista en comentario (foja 25) con la que la autoridad responsable pretende acreditar que se atención la petición de la que se duele la parte quejosa, no se desprende que se le haya dado respuesta a la misma, toda vez que en la misma sólo se aprecia una serie de once nombres y firmas, así como en su parte superior la leyenda *“Lista de Asistencia 27/Junio/2017. XXXXX”*, por lo que este documento hace únicamente referencia a que las once personas que se enlistan, asistieron a la reunión descrita, sin que se desprenda o sea soporte de la causa, motivo o razón de la misma.

Entonces, la autoridad señalada como responsable no logró aportar documento alguno, a efecto de comprobar que haya concedido respuesta, en el sentido que ameritara, a la petición que le fue dirigida por XXXXX y otros peticionarios, mediante manuscrito dirigido al licenciado Oscar Pérez Zavala, Jefe de la Unidad Jurídica en la Delegación Regional Sur Oeste de la Secretaría de Educación de Guanajuato, acusado de recibido en fecha 22 veintidós de marzo del 2018 dos mil dieciocho, bajo el sello del "DEPARTAMENTO DE CONSEJERÍA LEGAL", y firma de la recepción a las "10:03" diez horas con tres minutos (foja 4).

En tal virtud, es de ponderarse que la quejosa, ejerció el derecho de petición, consagrado en el artículo 8 ocho de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, guardando la formalidad que conlleva ejercicio de tal derecho, pues se llevó a cabo de forma pacífica y respetuosa, dirigida a una autoridad específica, de acuerdo a los criterios establecidos por el Poder Judicial.

DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS: El denominado "derecho de petición", acorde con los criterios de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejerció el derecho, y no por otra diversa. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 225/2005.

En tanto, que la autoridad señalada como responsable si bien afirmó que ha estado atendiendo inquietudes de la parte quejosa, lo cierto es que no logró probar con elemento de prueba alguno, que haya concedido respuesta en cualquiera que fuese el sentido, a la petición manifiesta de la parte quejosa.

En consecuencia, se tiene por probada la por Violación al Derecho de Petición, dolida por XXXXX, en contra del licenciado Oscar Pérez Zavala, Jefe de la Unidad Jurídica en la Delegación Regional Sur Oeste de la Secretaría de Educación de Guanajuato.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, recomienda a la **Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato**, doctora **Yoloxóchitl Bustamante Díez**, para que instruya al **licenciado Oscar Pérez Zavala, Jefe de la Unidad Jurídica en la Delegación Regional Sur Oeste de la Secretaría de Educación de Guanajuato**, dé respuesta a la petición de **XXXXX**, atentos a su dolencia que hizo consistir en **Violación al Derecho de Petición**, materia génesis de la presente inconformidad.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L. JRMA* L. LAEO* L. MEOC*